

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 29-97 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Rafael Romero Morales, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

(G. O. No. 9946, de fecha 31 de enero de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 29-97

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 7 de agosto de 1987, entre el Estado Dominicano y el señor Rafael Romero Morales.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 7 de agosto de 1987, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, Dra. Emma Valois Vidal, de una parte; y de la otra parte el señor Rafael Romero Morales, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta, una porción de terreno con área de 682.99 metros cuadrados,

dentro de la parcela No.4-B-Prov.-Pte., del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, ubicada en la calle "4" del Ensanche La Paz, de esta ciudad, valorada en la suma total de RD\$20,489.70; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NO. 659

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, DRA. EMMA VALOIS VIDAL, dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, de este domicilio y residencia, provista de la cédula de identificación personal No. 107884, serie 1ra., quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 31 de mayo de 1985, espedido por el Poder Ejecutivo que la faculta para el otorgamiento del presente documento, de un parte; y de la otra parte, el señor RAFAEL ROMERO MORALES, dominicano, mayor de edad, empleado privado, casado con la señora Kenia Rivera de Romero, domiciliado y residente en la calle Dr. Fernando A. Defilló No. 53-B del Ensanche Quisqueya, en esta ciudad, provisto de la cédula de identificación personal No. 153013, serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: El ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANAFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor RAFAEL ROMERO MORALES, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 682.99 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 4-B-Prov.-Pte., del Distrito Catastral No. 2, del Distrito Nacional, ubicada en la calle "4" del Ensanche La Paz, con los siguiente linderos y medidas: al Norte, calle "4", por donde mide 15.82 metros; al Este, Parcela No. 4-B-Prov.-resto, por donde mide 41.07 metros; al Sur, Parcela No. 4-B prov.-resto, por donde mide 17.45 metros; al Oeste, Parcela No. 4-B-Prov.-resto, por donde mide 41.07 metros"

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la sumas de RD\$20,489.70 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON 70/100), o sea a razón de RD\$30.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$6,146.91 (SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS CON 91/100), como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No. 866922 de fecha 6 de agosto de 1987, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor RAFAEL ROMERO MORALES, formal de recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$14,342.79 (CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON 79/100), en 107 mensualidades

consecutivas de RD\$132,80 (CIENTO TREINTIDOS PESOS CON 80/100) cada una y una mensualidad de RD\$133.19 (CIENTO TREINTITRES PESOS CON 19/100).

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Se establece por medio del presente acto, que en caso de que el COMPRADOR pagare una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR, en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la(s) cuota(s) atrasada(s) al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$14,342.79 (CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTIDOS PESOS CON 79/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor RAFAEL ROMERO MORALES autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 68-3388, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda convenido, que el presente contrato deberá ser cometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no privisto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de agosto del año mil noveciento ochentisiete (1987).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DRA. ENMA VALOIS VIDAL
Administradora General de Bienes Nacionales

RAFAEL ROMERO MORALES
Comprador

Yo, DRA. MERCEDES ALTAGRACIA MUÑOZ VILA, Abogado-Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores DRA. EMMA VALOIS VIDAL Y RAFAEL ROMERO MORALES, son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de agosto de año mil novecientos ochentisiete (1987).

DRA. MERCEDES ALTAGRACIA MUÑOZ VILA
Abogado - Notario Público

SELLOS DE R.I.

857491	RD\$6.00
0115650	RD\$5.25
0684164	RD\$0.25

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y ocho, año 144 de la Independencia y 125 de la Restauración.

Francisco Ortega Canela
Presidente

Juan José Mesa Medina
Secretario

María Alt. Méndez de Consoró
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 30-97 que crea un órgano de divulgación institucional del Congreso Nacional, el cual será transmitido por los canales de Radiotelevisión Dominicana.

(G. O. No. 9947, del 15 de febrero de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 30-97